



PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES 1.º DE OCTUB.

DE 1838. NUM. 40



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Encargo á todas las Justicias de esta Provincia que por cuantos medios les sugiera su celo por el servicio nacional, procuren la captura de José Roncero vecino de Tabladillo, cuyas señas se espresan á continuacion; el cual se há fugado en la tarde de el dia de hoy de la Carcel nacional de la Piedad de esta capital donde se hallaba preso á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Sacedon; y en el caso de que la realicen, dispondrán sea trasladado á esta Ciudad por transitos de justicia y con la seguridad correspondiente.=Guadalajara 25 de Setiembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.=SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies y 8 pulgadas.=Cara ancha.=Barba clara.=Ojos pardos =Nariz grande y aplastada.=Color moreno, es bastante grueso, tiene el vicio de menear la cabeza cuando habla, el brazo derecho le cae mas que el izquierdo, y los dedos de las manos son bastante deformes.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me remite de Real orden el siguiente Reglamento aprobado por S. M. para la direccion y gobierno de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem, que se publica en el boletin para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Guadalajara 29 de Setiembre de 1838 =Pedro Gomez de la Serna.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA GOBIERNO DE LA OBRA PIA De los santos Lugares de Jerusalem.

Artículo 1.º

La comision se titulará en adelante Real Junta protectora de la Obra pia de Jerusalem, La Junta se compondrá de un presidente, dos vocales, de los cuales uno será precisamente eclesiástico constituido en dignidad, y tendrá un secretario.

Artículo 2.º

Es la autoridad superior de la Obra pia y depende exclusivamente de S. M. por el Ministerio de hacienda, á quien hará sus consultas en los casos precisos, para la soberana aprobacion.

Artículo 3.º

La Junta entiende, dirige y vigila la administracion, recaudacion, distribucion, depósito y seguridad de los caudales y efectos que corresponden á la Obra pia, como cuerpo directivo, económico y gubernativo de todo lo perteneciente á este establecimiento; entendiendose la distribucion sujeta á lo que se determine por los ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda en el arreglo de las obligaciones de justicia de Asia, y Europa, Quedan por consecuencia suprimidas las funciones del Juez protector y del Comisario general de Jerusalem, como refundidas todas en la Real Junta protectora.

Artículo 4.º

Constituye las rentas que posee la obra pia los ramos siguientes: censos, juros, casas, fincas rústicas, memorias, legados, imposiciones en la caja de Amor-

tización, mandas testamentarias, efectos de la villa de Madrid, Gremios, limosnas en dineros, frutos, efectos y líquidos, de toda especie con que contribuyen las personas devotas, tanto en España como en Indias, para los usos piadosos del culto y veneración de los Santos Lugares, sus casas, conventos, colegios, templos, hospicios y manutención de las personas que desempeñan tan ilustradas, benéficas é importantes ocupaciones.

Artículo 5.º

Ocupará detenidamente la atención y vigilancia de la Real Junta el mayorazgo fundado por Gonzalo de la Peña, del que tomó posesión la obra pía por los años de 1710 á 1720 y en el día administra el cabildo de la Catedral de Toledo, á título de patronato; y exigirá á dicho cabildo las cuentas correspondientes, á fin de que la Obra pía no sea defraudada de los intereses que la correspondan.

Artículo 6.º

Las obligaciones de justicia que satisface la Obra pía son: 1.º mantener el culto y ministros de los establecimientos de Oriente: 2.º atender á la educación primaria y religiosa de los neófitos y de las poblaciones de turcos convertidos, que están bajo la protección y dirección de nuestros hospicios, colegios y conventos: 3.º socorrer y hospedar los peregrinos náufragos y pasajeros españoles, ó de otros países, que busquen el amparo de nuestros establecimientos: 4.º dar auxilios domiciliarios á los enfermos que no puedan entrar en los hospitales: 5.º proveer de medicinas y drogas salutíferas á los misioneros, para que con la palabra de paz las repartan á los beduinos enfermos: 6.º sostener en aquellos países la enseñanza de las lenguas orientales comunes y eruditas: 7.º pagar los tributos que por los tratados diplomáticos se dan anualmente, ó se estipulen con la Puerta Otomana: 8.º pagar asimismo á los dependientes de la Obra pía, y los gastos ordinarios y extraordinarios que ocurran en ella, y la conducción de sacerdotes y efectos cuando se hacen remesas: 9.º reponer para que se sostengan en buen uso y con decoro los efectos y alhajas de los templos, con las reparaciones que estos necesiten cuando padezcan algún deterioro ó extravío: 10.º y atender á la compra de telares é instrumentos, aperos de labranza y otros efectos precisos para enseñar y propagar las artes entre los beduinos y turcos, neófitos y convertidos.

Artículo 7.º

Hará la Junta que la contaduría le forme desde luego un estado demostrativo y clasificado de la situación actual de las fincas rústicas y urbanas, capitales, de censos y demas pertenencias de que sea dueña la obra pía y produzcan caudales y efectos; con expresión de los valores que cada una de ellas rinda anualmente, sus gastos respectivos y los débitos que resulten en descubierto, para que pueda dictar las medidas que crea convenientes á su mejor administración y recaudación de los intereses que rindan al establecimiento.

Artículo 8.º

En la distribución y aplicación de fondos se arreglará la junta á los sagrados objetos á que están destinados, conforme á las órdenes que rijan, y á las que S. M. tenga á bien dictar en lo sucesivo.

Artículo 9.º

En todo gasto y pago extraordinario instruirá la Junta el oportuno expediente que acredite su necesidad, elevándolo á la real aprobación de S. M. antes de la ejecución.

Artículo 10.

Las cobranzas corrientes irán á la par de sus vencimientos, evitando así el que haya débitos, que envejetidos por falta de actividad en la recaudación, se hagan incobrables; demandándose á los morosos con la mayor actividad.

Artículo 11

El celo de la Junta se ocupará de que se cobren todos los cuantiosos descubiertos que en el día tiene la obra pía, procurando extinguirlos y que en adelante se observe tal actividad en este servicio, que únicamente á fin de año, solo resulten los que por una imposibilidad acreditada no sea posible recaudarlos oportunamente.

Artículo 12.

La junta no podrá hacer transacciones con los deudores sin la formación de un expediente gubernativo que acredite el estado de ellos y su imposibilidad absoluta de satisfacer las sumas que se le reclamen para que S. M. en su vista resuelva lo que considere justo.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Estando señalado nuevamente el Domingo 7 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana para el remate en estas salas capitulares de las leñas del cuartel titulado la Pernalera hasta el sitio de Valdenazar del Monte de la alcarria perteneciente á los propios de esta ciudad, bajo el precio de 34 mrs. por cada arroba de las que produzca; la persona que quiera interesarse en dicho remate, acudirá á la Secretaría del Ayuntamiento de la misma á hacer postura que se le admitirá siendo arreglada =Guadalajara 27 de Setiembre de 1838.=El Presidente.=Feliz de Hita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Habiéndose hecho postura por un ajuste alzado en la cantidad de 120 reales á las leñas de los dos cuarteles del Monte de la Alcarria Titulados el Piloncon y la Romerosa pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, ha sido admitida previa autorización de S. E. la Diputación Provincial, quien quisiere hacer mejora acuda á la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, en inteligencia de que su remate está señalado para el domingo 7 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en estas Salas Capitulares, Guadalajara 27 de Setiembre de 1838 = El Presidente = Felix de Hita

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla

la Nueva con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente = Excmo. Sr. Ha llamado la atencion de la Reina Gobernadora las muchas instancias que se promueven por individuos de varias clases en solicitud de plazas supernumerarias de Subtenientes de Milicias Provinciales, y deseosa S. M. de cortar tan perjudicial abuso, y conceptuando que la concesion de semejantes gracias embuelve un injusto privilegio, se ha servido resolver que en lo sucesivo ni se admita ni de curso por ninguna autoridad á semejantes solicitudes y que se publique y circule esta resolucion á fin de que se observe estrictamente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya Real resolucion se hace pública por medio del boletin oficial para conocimiento de todas las personas á quienes corresponda su cumplimiento. Guadalajara 26 de Setiembre de 1838. Joaquin Oliveras.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 87.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de varias tierras que en término de Cañizar pertenecieron á las Monjas Gerónimas de Brihuega, y de otras diferentes fincas que en los de Ita, Torre del Bulgo y Rebollosa de Ita correspondieron á las Monjas Benedictinas de Valfermoso, las que se hallan tasadas y capitalizadas segun por menor se anunciaron en el boletin oficial de la provincia números 25 y 26 del mes de Agosto último, y estan arrendadas á los sugetos que en el dia las labran: Cuyo remate se ha de celebrar el dia 18 de Octubre proximo desde las 11 de su mañana en adelante en las salas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de D. Alberto Laguna, con asistencia del comisionado Administrador de Rentas y Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir á hacer sus proposiciones en el sitio dia y horas que quedan citados = Guadalajara 16 de Setiembre de 1838 = Por sustitucion D. S. C. P. = Luis Sanchez de la Concha.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 88.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud del

Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente y sindico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion y con espresion del precio, de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Bonaval en término de Galapagos.

| | Tasacion. | Renta | Capitalizacion. |
|--|-----------|-------|-----------------|
| Primeramente: una tierra en dicho término y sitio llamado de Baldemora de caber 442 fanegas 4 celemines, las 192 fanegas de sembradura y las restantes incultas, lindan con tierras de los canonicos de Alcalá y camino que va á el Casar: tasadas en. | 15,270 | 650 | 19,500 |

Que pertenecieron al suprimido monasterio de la Cartuja del Paular en término de Galapagos.

| | Tasacion. | Renta. | Capitalizacion. |
|--|-----------|--------|-----------------|
| Una tierra en dicho término y cabeza de tordel Rey de 3 fanegas 2 celemines, linda con otra de Josefa Calleja y camino del Casar: tasada en. | 110 | | 332 |
| Otra en la cabeza de Valdemora de 4 fanegas 7 celemines, linda con un reguero y mayorazgo de Garcia: tasada en. | 144 | | 434 |
| Otra en las cuestras de Valdemora de 10 fanegas 8 celemines, linda con los Egidos, y tierras de los canonicos de Alcalá: tasada en. | 420 | | 1,263 |
| Otra en dicho sitio de Valdelafuente de 8 fanegas 3 celemines, linda con el monte y cerros: tasada en. | 300 | | 902 |
| Otra en Cantusanos de 10 fanegas, linda con herederos de Francisco de la Peña y Domingo Garcia: tasada en. | 300 | | 902 |
| | 1,274 | 127 | 3,833 |

4
 Que pertenecieron al convento de Religiosas Magdalenas de Alcalá en término de Galapagos.

| | Tasacion. | Renta. | Capitalizacion. |
|---|-----------|--------|-----------------|
| Otra tierra en dicho término y sitio de Valdemora de 20 fanegas, linda otra del concejo y el arroyo de Baldemora tasada en. . . | 750 | 275 | 8,266 |

Que pertenecieron á las monjas Gerónimas de Madrid en término de Galapagos.

| | Tasacion. | Renta. | Capitalizacion. |
|---|-----------|--------|-----------------|
| Otra tierra en dicho término de 11 fanegas, linda con otra del Paular y canonicos de Alcalá: tasada en. | 396 | 150 | 4,500 |

Que pertenecieron á las monjas Carmelitas descalzas de San José de esta ciudad en término de Mohernando.

| | Tasacion. | Renta. | Capitalizacion. |
|--|-----------|--------|-----------------|
| Una tierra en dicho término y sitio de las huertas de 4 fanegas, linda camino de Robledillo y otra del conde Humanes: tasada en. | 1,100 | | 1,972 |

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Con permiso de la Escelentísima Diputación provincial se venden en público remate los terrenos valdios de la villa de Mira-el-río, que á continuación se espresan:

El terreno de la Veguilla de cabida tres medias en sembradura tasado en venta en 350 rs. El del pago del Arenal sito por bajo de la suerte del Pozuelo, de haber tres fanegas tasado en 400 rs. El otro por cima de la propia huerta, cabida una fanega tasado en 95 rs. El del Arenal de la Terrera del vado del soto, su cabida siete fanegas tasado en 950 rs. El llamado el Pasomalo cabida dos fanegas y media, tasado en 380 rs. El de la cuesta de la solana del Moral de cabida seis fanegas en 650. Y el de la Rostrera del Barranco de valdecastejon, su cabida nueve celemines en 65 rs. Cuyo remate se verificará en la casa de Ayuntamiento de dicha villa el dia veinte y uno del proximo mes de octubre y hora de las nueve de su mañana, en cuyo acto se hallara el pliego de condiciones con que se ha de verificar.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

Se halla vacante el Magisterio de Primeras letras de la villa de Moratilla de los Meleros, su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo y 400 reales de Propios; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento.

En la villa de Usanos, legua y media de distancia á esta Capital, se benden dos terceras partes de una Casita pequeña que pertenecen á D Mariano Ocaña vecino de Madrid: para verla y tratar de ajuste se acudirá en esta Ciudad á D. Antonio Larra, y en Usanos á D Fernando Casto Perez, vecino de dicho pueblo.

ESTADO: de los precios de varios artículos de consumo en los principales mercados de esta Provincia.

RAMO DE SUBSISTENCIA.

| PUEBLOS. | Dias de mercado. | Trigo fanega | Id. cebad | Id. centeno. | Id. abena. | Arroz. Arroba | Id. Jud | Id. Gar. | Id. Ace | Id. Vino | Id. Aguard. | Baca libra | Id. Carne. | Id. Tocino. |
|------------------------------|------------------|--------------|-----------|--------------|------------|---------------|---------|----------|---------|----------|-------------|------------|------------|-------------|
| Aienza. | 4 de Set. | 38 | 21 | 20 y med | 15 | 38 | 24 | 20 | 66 | 14 | 56 | 14 cuar. | 5 | rs. |
| Almonacid de Zorita. | 13 de id. | 45 | 15 | 28 | 8 | 32 | 28 | 30 | 60 | 12 | 28 | 10 | 6 | id. |
| Cifuentes. | 16 de id. | 41 | 19 | 23 | 10 | 38 | 26 | 30 | 76 | 8 | 44 | 12 | 4 | id. |
| Cogoludo. | 19 de id. | 43 | 18 | 20 | 9 | 36 | 20 | 24 | 80 | 11 | 50 | 12 | 6 | id. |
| Guadalajara. | 25 de id. | 50 | 19 | 26 | 9 | 35 | 27 | 32 | 70 | 15 | 80 | 14 | 40 | id. |
| Jadraque. | 17 de id. | 44 | 19 | 23 | 14 | 36 | 22 | 32 | 80 | 14 | 52 | 14 | 40 | id. |
| Molina. | 40 | 44 | 20 | 25 | 15 | 34 | 22 | 28 | 80 | 20 | 40 | 16 | 40 | id. |
| Pastrana. | 19 leSet. | 45 | 16 | 31 | 15 | 34 | 30 | 38 | 60 | 10 | 52 | 16 | 40 | id. |
| Sacedon. | 43 | 43 | 21 | 32 | 13 | 34 | 22 | 18 | 60 | 12 | 27 | 43 | 4 | id. |
| Siñenza. | 38 | 20 | 20 | 26 | 14 | 34 | 24 | 52 | 74 | 18 | 60 | 16 | 4 | id. |
| Mondejar. | 48 | 16 | 30 | 30 | 14 | 34 | 62 | 02 | 62 | | | 10 | 4 | id. |

Guadalajara 26 de Setiembre de 1838. = Hugalde.